

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Rosario Rodríguez Rodríguez frente a la Administración General del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales—Servicios de Universidades Laborales— del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria de la de diecinueve de septiembre anterior, por desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la misma elevando a definitiva la relación de opositores admitidos a la oposición para ingreso en los diferentes grupos de la Escala Docente de Universidades Laborales, convocada por Resolución de dieciséis de junio anterior, en cuya relación de admitidos quedó excluida la recurrente, debemos declarar y declaramos no haber lugar al motivo de nulidad de defectuosa notificación de la Resolución recurrida, en reposición, y estimando en parte el recurso, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho y nula la Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete y, en su lugar, declaramos el derecho de la recurrente a su inclusión, a todos los efectos, en la lista de opositores admitidos a la oposición de ingreso en los diferentes grupos de la Escala Docente de Universidades Laborales, convocada por Resolución de dicha Dirección General de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete; sin hacer condena en costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la Resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José María Crespo Márquez.—Pedro Díaz Calero.—Pedro José Yagüe Gil.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios Sociales.

28526

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Eurotrigo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 21 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 34/77, interpuesto por «Eurotrigo, S. A.» contra este Departamento, sobre falta de cotización del mecánico visitador don Ceferino Silvestre Ballester,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por «Eurotrigo, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, dictada en expediente mil seiscientos cincuenta y dos, mil seiscientos cincuenta y tres y mil seiscientos cincuenta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se desestimaron los recursos de alzada formulados contra las liquidaciones de la Inspección de Trabajo de Valencia sobre faltas de cotización del mecánico visitador don Ceferino Silvestre Ballester, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución recurrida, absolviendo consecuentemente a la Administración demandada; y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El interlineado «Terminaba suplicando se le estimase el recurso declarando nulas». Vale.—Leopoldo Salinas.—Miguel Hinojosa.—Pascual Sala.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28527

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Corral Corral.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha de 13 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 642/73, interpuesto por don Julián Corral Corral contra este Departamento, sobre Acta de Liquidación de Cuotas del Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Corral Corral contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de la Seguridad Social de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo del ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo de La Coruña, de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y tres, confirmando la Resolución impugnada por ser conforme a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julián Rodríguez Gil.—Narciso Rivas Martínez.—Claudio Movilla Álvarez.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28528

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mutua de Accidentes de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha de 25 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 281/77, interpuesto por Mutua de Accidentes de Zaragoza contra este Departamento sobre acuerdo de la Subsecretaría de la Seguridad Social de 21 de julio de 1977,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de la Mutua de Accidentes de Trabajo de Zaragoza contra acuerdo de la Subsecretaría de la Seguridad Social de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y siete, desestimatorio de recurso de alzada contra Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza de quince de abril del mismo año que, a su vez, declaró que la Empresa «Antonio Luna Gallo», en tanto en cuanto lleve a cabo la explotación de la cafetería de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, viene obligada a cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional de sus productores con la Mutualidad Laboral de Hostelería; acuerdo y Resolución, los reseñados, que anulamos expresamente.

Segundo.—No hacemos imposición de costas.

Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Galbe Pueyo.—Miguel Español La Plana.—Antonio Cano Mata.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.